



AYUNTAMIENTO DE CORIA

ORDENANZA FISCAL Nº 34. PRECIO PÚBLICO POR LA ESTANCIA EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la estancia en la Residencia Municipal de Ancianos, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Obligado al pago.

Son obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

El obligado al pago, en el momento de solicitar el ingreso, deberá acreditar estar al corriente en sus obligaciones tributarias y demás de derecho público en relación con este Ayuntamiento para poder optar a la obtención de la licencia.

Artículo 3.- Tarifa.

La tarifa del precio público regulado en esta Ordenanza se exigirá con arreglo a los siguientes apartados:

1.- Para los usuarios que ocupen plaza de las reservadas al Ayuntamiento:

- En el caso de usuarios válidos, por cada mensualidad de estancia, el 75% de los haberes que perciba el interesado como pensionista durante igual período de tiempo, incrementándose, en aquéllas que corresponda, con el 50% de la paga extraordinaria.
- En el caso de usuarios asistidos, o que habiendo ingresado como válidos pasen a ser asistidos, por cada mensualidad de estancia el 90% de los haberes que perciba el interesado como pensionista durante igual período de tiempo, incrementándose, en aquéllas que corresponda, con el 50% de la paga extraordinaria

2.- Los usuarios que ocupen plaza de las reservadas a la Consejería de Sanidad y Dependencia se registrarán por la normativa aplicable a los Centros de Gestión Directa de la misma.

Artículo 4.- Cobro

1.- El devengo del precio público regulado en esta Ordenanza se producirá cuando se inicie la prestación de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.

2.- El pago se efectuará dentro de los diez primeros días de cada mes, mediante la oportuna domiciliación bancaria de la cuota resultante.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.





AYUNTAMIENTO DE CORIA

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza se ha aprobado por Acuerdo de Pleno de fecha 25 de noviembre de 2010 y publicado su texto en el BOP de fecha 24 de enero de 2011. Fue modificada su denominación por Acuerdo de Pleno de fecha 3 de noviembre de 2014 y publicada la misma en el BOP de fecha 31 de diciembre de 2014.

Coria, 20 de enero de 2015
LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo.: Alicia VÁZQUEZ MARTÍN

